

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo el auto que ordenaba cumplir requisitos se notificó el 26 de agosto del 2020. El término de 5 días para subsanar requisitos venció el 2 de septiembre de 2020. La parte demandante, el último día que tenía para cumplir con las exigencias del juzgado, allegó correo electrónico al Despacho adjuntando documentación con la que pretende cumplir las exigencias del proveído inadmisorio. A Despacho para provea. Medellín, 7 de septiembre de 2020

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Int. No.	Admite Demanda

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda, la cual se tramitará en **PRIMERA INSTANCIA**.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por **Jovanny Andrés Lopera Ramírez; Liliana María Alzate González; Mariana Lopera Alzate; Luz Marina Ramírez; Diana Patricia Lopera Ramírez; Melisa Marllery Lopera Moncada; Jorge Alexander Lopera Moncada y; Manuel José Marín**, en contra de **Carmen María Uribe Agudelo y Seguros Generales Suramericana**.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto. **DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-205049, de propiedad de Seguros Generales Suramericana S.A, y el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-458826 de propiedad de Carmen María Uribe Agudelo.

6. Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando físicamente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura implemente el Plan de Justicia Digital. En razón de los anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, todos los documentos presentados a través de mensajes de datos para la formación del expediente.

7. El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 069.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 7 de septiembre del 2020
Oficio:

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR
Ciudad.

Proceso Verbal
Demandante **Jovanny Andrés Lopera Ramírez** y otros
Demandados **Carmen María Uribe Agudelo**
Radicado 05 001 31 03 006 **2020 00158 00**

Cordial Saludo,

Me permito informarle que, dentro del proceso verbal, Instaurado por **Jovanny Andrés Lopera Ramírez** identificado con c.c. No. 98.763.457 y otros, en contra de la señora **Carmen María Uribe Agudelo** identificada con c.c. No. 26.254.729 y **Seguros Generales Suramericana**, con Nit 890.903.407-9, mediante auto de fecha 21 de agosto del 2020, se decretó la inscripción de la demanda en los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-205049 y 001-458826, el primero de ellos propiedad de Seguros Generales Suramericana y el segundo de propiedad de la señora Carmen María Uribe Agudelo.

Sírvase proceder con la respectiva inscripción y enviar constancia de la misma a la dirección que aparece en el encabezado de este oficio o en su defecto al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO